MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 160

(21 JUN 2024)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 037"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-84954 del 08 de septiembre de 2006**, el Coronel Roberto Angulo Pardo, Director de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, con NIT. 899.999.003-1, solicitó la sustracción de **25,4169 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Batallón de alta montaña No. 7"* en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

Que, por medio del **radicado No. 4120-E1-103606 del 10 de septiembre de 2008**, el Coronel Néstor Robinson Vallejo, Director de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** reiteró su solicitud de sustracción.

Que, a través del **radicado No. 2400-E2-103606 del 18 de septiembre de 2008**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dio respuesta a la solicitud, informando que *"Con el fin de continuar con el trámite solicitado (...) deberá presentar (...) los siguientes documentos: 1. Nombre o razón social del solicitante, calidad en la que actúa y documentos que lo acrediten. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 3. Planos correspondientes"*. Adicionalmente, remitió los respectivos términos de referencia para que fueran tenidos en cuenta en la elaboración del documento técnico de soporte e informó que la documentación solicitada debía ser allegada dentro del término de **dos (2)** meses, contados a partir del recibido de la comunicación.

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-109795 del 25 de septiembre de 2008**, el Teniente Coronel Oscar Alberto Amaya Diaz, Subdirector de Ingenieros de la Dirección de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO**

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 037"

DE DEFENSA, remitió los documentos que acreditan su nombramiento y posesión, allegó un listado de coordenadas y manifestó que *"...por motivos de seguridad y de acuerdo al código penal ley 599 de 2000 en sus artículos 418, 419, 420, 421, la cartografía general se considera como documento reservado por lo tanto se debe hacer una solicitud a Parques Nacionales en el Departamento del Cesar para que sea suministrada de acuerdo a las necesidades ambientales requeridas".*

Que, por medio del **radicado No. 2400-E2-109795 del 09 de octubre de 2008**, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informó al Coronel Néstor Robinson Vallejo, Director de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA,** que *"(...) una vez revisada la documentación adjunta se pudo establecer que se encuentra pendiente allegar los Estudios Ambientales respectivos, cuya elaboración se debe hacer con base en el documento "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SOLICITUDES DE SUSTRACCIÓN PARCIAL DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL NACIONAL ESTABLECIDAS POR LA LEY 2ª DE 1959 PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO CONSIDERADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS GENERAL", el cual fue remitido mediante Radicado No. 2400-E2-103606 del 18 de septiembre de 2008 (...) Una vez vencido el término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la presente comunicación, sin que se haya recibido la información requerida, se dará por desistida la solicitud, y se ordenará el archivo de la misma (...)"*

Que, a través del **radicado No. 4210-E1-143622 del 17 de diciembre de 2008**, el Teniente Coronel Juan Carlos Mariño Morales, Subdirector de Ingenieros (E) del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** allegó el documento *"Plan de Manejo Ambiental para el Batallón de Alta Montaña No. 7 "My Raul Guillermo Mahecha Martínez. Serranía del Perijá – Cesar. Noviembre de 2008".*

Que, mediante el **radicado No. 2400-E2-60924 del 03 de mayo de 2009,** el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informó al Coronel Néstor Robinson Vallejo, Director de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA,** que, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir del recibido de la comunicación, debía complementar los estudios técnicos presentados.

Que, por medio del **radicado No. 4120-E1-121384 del 14 de octubre de 2009,** el Teniente Coronel Jaime Javier Hernández Carrillo, Director de Gestión Ambiental y Ecosistemas del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA,** dio respuesta al requerimiento efectuado por el Ministerio allegando el documento *"Plan de Manejo Ambiental para la sustracción parcial de la zona de Reserva Forestal de los Motilones. Batallón de Alta Montaña N' 7 "My Guillermo Mahecha Martínez". 2009".*

Que, a través del **radicado No. 2400-E2-140779 del 03 de noviembre de 2010,** el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informó al Teniente Coronel Jaime Javier Hernández Carrillo, Director de Gestión Ambiental y Ecosistemas del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA,** que persistía la necesidad de hacer ajustes al documento técnico de soporte, para lo cual contaba con el término de dos (2) meses, contados a partir del recibido de la comunicación, so pena de entender que ha desistido de la solicitud.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 037"

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-21669 del 22 de febrero de 2011,** el Comandante de Batallón de Alta Montaña No. 7 del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA,** Pedro Nel Sánchez Carrillo, solicitó la sustracción del área correspondiente al batallón en comento.

Que, en respuesta, por medio del **radicado No. 2400-E2-21669 del 04 de marzo de 2011,** el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informó al Comandante de Batallón de Alta Montaña No. 7, Pedro Nel Sánchez Carrillo, que dicho trámite ya fue iniciado en el marco del expediente SRF 037 y que, previamente, se había efectuado un requerimiento para que el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** ajustara el documento técnico de soporte de la solicitud.

Que, a través del **radicado No. 8210-E2-31027 del 15 de septiembre de 2014,** el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial informó al Teniente Coronel Jaime Javier Hernández Carrillo, Director de Gestión Ambiental y Ecosistemas del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA,** que *"(...) teniendo en cuenta que hasta la fecha no han allegado a este Ministerio la información solicitada, le requerimos que nos informen si desean continuar con el trámite de sustracción de la reserva forestal de la Serranía de los Motilones establecida mediante Ley 2 de 1959".*

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-33240 del 26 de septiembre de 2014**, el Coronel Pedro Villaquirán Ramos, Jefe de Ingenieros (E) del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA,** solicitó *"...la continuidad de la apertura de los procesos..."* e informó que *"...En la actualidad la Jefatura de Ingenieros del Ejército y el Ministerio de Defensa Nacional se encuentran realizando el complemento técnico para dar alcance a los requerimientos solicitados...".*

Que, a través del **radicado No. 8210-E2-33240 del 04 de noviembre de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio respuesta al radicado No. 4120-E1-33240 de 2014, en los siguientes términos: *"... le solicitamos allegar la información solicitada por el Ministerio para cada uno de los tramites, y así continuar con el trámite se sustracción solicitado. Con respecto a la medida de compensación que propone efectuar, este Ministerio se pronunciara al respecto cuando allegue la propuesta respectiva y que esta sea objeto de evaluación por parte de los profesionales de la Institución".*

Que, por medio del **radicado No. 8210-E2-28186 del 28 de agosto de 2015,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al Mayor General Fernando Pineda Solarte, Jefe de Ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** que *"... es necesario que allegue a este Ministerio la información requerida, según los radicados relacionados en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir del recibido del presente oficio, para continuar con las solicitudes de sustracción de unas áreas de las reservas forestales...".*

Que, verificado el expediente SRF 037, se evidenció que, habiendo transcurrido más de trece (13) años desde el envío del requerimiento con radicado No. 2400-E2-140779 del 03 de noviembre de 2010, reiterado mediante los radicados No. 8210-E2-33240 del 04 de noviembre de 2014 y 8210-E2-28186 del 28 de agosto de 2015, no

obra ningún soporte documental que acredite que el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA** allegó la información solicitada.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que la solicitud de sustracción de **25,4169 hectáreas** de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, en el marco del proyecto *"Batallón de alta montaña No. 7"*, fue presente por la Dirección de ingenieros del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA,** a través del **radicado No. 4120-E1-84954 del 08 de septiembre de 2006.**

Que, al momento de radicación de dicha solicitud, no existía un procedimiento especial que reglamentara el trámite de las solicitudes de sustracción de reservas forestales.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 037"

Que, en consecuencia, la actuación administrativa iniciada en virtud de dicha solicitud se desarrolló en el marco del procedimiento establecido por el Decreto 01 de 1984 *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*.

Que, si bien dicho decreto fue derogado por la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el artículo 308 de la ley en comento señaló que *"(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*.

Que, en consecuencia, el procedimiento administrativo desarrollado dentro del expediente SRF 037 debe regirse hasta su terminación por el Decreto 01 de 1984.

Que el artículo 13 del decreto en comento prevé que *"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Que, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante el **radicado 2400-E2-140779 del 03 de noviembre de 2010,** reiterados por medio de los radicados No. 8210-E2-33240 del 04 de noviembre de 2014 y 8210-E2-28186 del 28 de agosto de 2015, y al no contar con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, presentada por el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, para el desarrollo del proyecto *"Batallón de alta montaña No. 7"* en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, presentada el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, con NIT. 899.999.003-1, para el desarrollo del proyecto *"Batallón de alta montaña No. 7"* en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente **SRF 037**, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA**, con NIT. 899.999.003-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 037"

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, al alcalde municipal de Agustín Codazzi (Cesar) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 JUN 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Luz Marina Rincón Gómez / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2023)
Revisó y ajustó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE KB
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 037
Solicitante:	EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA
Proyecto:	Batallón de alta montaña No. 7
Auto:	"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 037"